



Creando Oportunidades

### Consulta Sistema de Embargos

Fecha de Impresión: 06/09/2024

Expediente Nro.	Resolución Nro.	Nro. Banco	Estado Expediente
20240819092616697	1510070028747	901115397	9 - Expediente

<b>Datos del Cliente</b>	
<b>Apellido/Nombre o Razón Social del Cliente:</b> CONSORCIO FOTOVOLTAICO DATEM D	
<b>Documento:</b>	RUC - 20610486046
<b>Código de Cliente:</b>	30997480
<b>Tipo Resolución:</b>	007017 - RC Ret Bancaria Electronic ECC

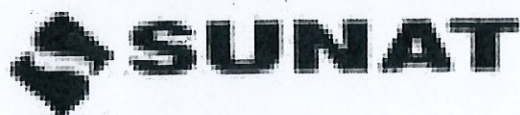
<b>Datos de la Entidad Demandante</b>	
<b>Apellido/Nombre o Razón Social del Demandante:</b> SUNAT	
<b>Entidad Demandante:</b>	SUNAT
<b>Dependencia:</b>	O.Z.UCAYALI-PRICO
<b>Nombre Responsable:</b>	

<b>Importe del Embargo</b>		
Concepto	Moneda	Monto
Monto Original:	S/.	42,876.00
Monto Actualizado:	S/.	42,876.00
Cargos Ejecutados:	S/.	0.00
Monto por Ejecutar:	S/.	42,876.00

*retencion sunat  
deuda varios*

<b>Situación del Expediente</b>	
<b>Fecha Ingreso:</b>	19/08/2024
<b>Estado de Proceso:</b>	7 - Expediente Por Responder
<b>Situación BBVA:</b>	RETENCION MANUAL
<b>Situación Levantamiento:</b>	
<b>Fecha Sit. Levantamiento:</b>	





COBRANZA COACTIVA

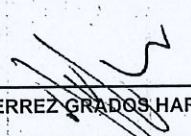
RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1510070028938

DEUDOR TRIBUTARIO : CONSORCIO FOTOVOLTAICO DATEM DEL  
NÚMERO DE RUC : 20610486046  
DOMICILIO FISCAL : JR. MARIA LOZANO MZA. A LOTE 3 UCAYALI -  
EXPEDIENTE NÚMERO : 1510060016015  
TERCERO RETENEDOR : Banco Continental

Lima, Jueves, 12 de Setiembre de 2024

**VISTOS y CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, y el artículo 5° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT; y habiendo el tercero retenedor cumplido con realizar la entrega de importes retenidos por la suma de **CUARENTA MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 40,702.00)**, conforme a lo ordenado mediante Resolución Coactiva N° 1510070028747, **SE RESUELVE: COMUNÍQUESE** al deudor tributario el detalle de los conceptos imputados producto de la medida de embargo dispuesta en el procedimiento de cobranza seguido:

Fecha	Código de Formulario	Número de orden de la boleta	Número del valor	Código de Tributo	Periodo	Monto imputado (S/)
2024-09-09	1662	788638402	1510010034809	3042	202403	1,087.00
2024-09-09	1662	788638403	1510010034882	3042	202404	1,033.00
2024-09-09	1662	788638404	1510010034881	3038	202404	12,347.00
2024-09-09	1662	788638406	1510010035023	3038	202405	12,229.00
2024-09-09	1662	788638405	1510010035024	3042	202405	1,868.00
2024-09-09	1662	788638407	1510010035160	3038	202406	12,138.00

  
GUTIERREZ GRADOS HARLEY ARTURO  
EJECUTOR COACTIVO SUNAT

40,702





I.T.I. UCAYALI-PRICO  
COBRANZA COACTIVA

RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1510070028747

DEUDORES COACTIVOS : LOS QUE SE INDICA  
EJECUTOR COACTIVO : Capcha Sanchez Nilton Ronald  
TERCERO RETENEDOR : Banco Continental

UCAYALI, 16 de Agosto del 2024

**VISTOS y CONSIDERANDO:** Que, no habiendo los deudores tributarios cumplido con cancelar la deuda tributaria materia del presente procedimiento, la cual incluye los intereses moratorios que se devenguen hasta la cancelación de aquella; y haciéndose efectivo el apercibimiento notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, **SE RESUELVE: TRÁBESE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN** en contra de los deudores tributarios y hasta por las sumas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución coactiva, sobre los fondos, los valores a la orden, valores al portador, custodia, cuentas, créditos, depósitos y bienes, por concepto de préstamos aprobados, factoring, descuentos y cualquier otro concepto que represente un crédito a favor, que tuviera o pudiera tener los deudores tributarios en posesión de la Empresa del Sistema Financiero detallada en la presente resolución coactiva, en sus oficinas principales, sus sucursales y sus agencias a nivel nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera, notificándose a los representantes legales de dichas instituciones para que cumplan con retener la suma antes referida.

Son obligaciones de la entidad retenedora:

- A) Dar cumplimiento al mandato del ejecutor coactivo de acuerdo con los medios, formas y condiciones establecidos por la SUNAT mediante resolución de superintendencia;
- B) Realizar la Comunicación de Importes Retenidos o la imposibilidad de retener y la Entrega de Montos, expresada en nuevos soles sin decimales, a través de SUNAT Operaciones en Línea, en el plazo máximo de CINCO (05) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de incurrir en la infracción tipificada en el numeral 23° del artículo 177° y la infracción del numeral 6 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;
- C) Realizar la entrega de los montos retenidos en el plazo máximo de CINCO (05) días hábiles de haber cumplido con comunicar a SUNAT el resultado del embargo, bajo apercibimiento de declararse responsable solidario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 18° del Código Tributario, salvo que en el mismo plazo se hubiera notificado a través del Módulo de Notificación Electrónica la resolución coactiva que levanta el embargo en forma de retención, bajo el apercibimiento de ser declarado responsable solidario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del TUO del Código Tributario;
- D) Para efectos de la entrega, el tercero retenedor cumplirá con el mandato contenido en la medida de embargo, si realiza la entrega del importe que se muestra en el sistema, aunque éste sea inferior al importe comunicado, o si por el contrario no realiza la entrega debido a que dicho sistema no muestra importe alguno;
- E) Informar inmediatamente al ejecutor coactivo de los montos retenidos con posterioridad a la primera comunicación y/o entrega efectuada a la SUNAT, siempre que el embargo se mantenga vigente, bajo apercibimiento de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;
- F) Se precisa que la medida de embargo ordenada sólo alcanza el monto indicado en la presente resolución siendo responsabilidad del retenedor no afectar o paralizar los recursos por encima de dicha cuantía ni las partes proporcionales a otros titulares de cuentas mancomunadas. En este último caso, el retenedor deberá informar únicamente la parte proporcional correspondiente al cliente informado como deudor tributario contenido en el detalle del embargo;
- G) Se precisa que la presente medida de embargo alcanza únicamente al monto equivalente a un tercio del exceso de CINCO (05) Unidades de Referencia Procesal, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, lo cual es aplicable al saldo de las cuentas bancarias donde se deposita el pago de remuneraciones, pensiones, honorarios y/o contraprestaciones nacidas de contratos de servicios de naturaleza civil. Para tal efecto, el retenedor deberá comunicar al Ejecutor Coactivo el monto retenido, así como la totalidad de cualquier otro monto de origen distinto a lo señalado, hasta el monto del embargo;
- H) Se precisa que, tratándose de cuentas cuya titularidad corresponde a los deudores que son Unidades Ejecutoras, la presente medida únicamente recae sobre las que se refieren a las cuentas donde se deposita las Dedicaciones (Sistema de Pago de Obligaciones de Terceros). En el caso de deudores que no son Unidades Ejecutoras, los embargos notificados por cualquier medio deberán afectar a todas las cuentas que mantengan estos;
- I) Tratándose de cargas, gravámenes o embargos notificados anteriormente por otras entidades, o de deudas vencidas del deudor tributario con la entidad financiera notificada, los bancos deberán registrar y mantener la medida de embargo dictada, así como informar al ejecutor coactivo cuando exista importe retenido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639° del Código Procesal Civil y en el numeral 9 del artículo 132° de la Ley 26702 –Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-, respectivamente;
- J) Si se negara la existencia de créditos, acreencias u otros aún cuando éstos existan o se incumpla con la obligación de retener y se pague al deudor tributario o a un tercero designado por aquél, la entidad retenedora estará obligada a pagar el monto que omitió retener, bajo apercibimiento de declararse responsable solidario, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el numeral 6 del artículo 178° del Código Tributario y la responsabilidad penal y solidaria a la que hubiere lugar;
- K) El tercero retenedor está impedido de informar al deudor tributario de la ejecución de la presente medida hasta que se realice la retención ordenada; y
- L) En caso de mantener títulos valores, comunicar a la SUNAT para que se proceda a anotar el embargo sobre los referidos títulos, de conformidad con el artículo 13° de la ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores.

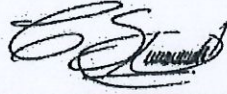
Capcha Sanchez Nilton Ronald

Ejecutor Coactivo  
SUNAT



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1510070028747

Número de RUC	Deudor Tributario	Número de Expediente	Monto del Embargo
20610486046	CONSORCIO FOTOVOLTAICO DATEM DEL MARAÑÓN ASOCIADOS	1510060016015	42876.00



---

Capcha Sanchez Nilton Ronald  
Ejecutor Coactivo  
SUNAT